



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

SINDICATO EQUIPARACIÓN YA (EYA)

Registro Especial de Asociaciones de la Dirección General de la Policía nº 82

C/ Julián González Segador s/n

Complejo Policial de Canillas

28043 Madrid

El presente dossier ha sido revisado y supervisado por D. Alfonso Muñoz Cuenca, experto en pensiones y Seguridad Social. Ejerció como Portavoz de Inclusión y Seguridad Social y Vocal de la Comisión de Asuntos Económicos del Senado, destacando su papel como ponente directo de la Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de la Ley de impulso de los planes de pensiones de empleo.

CLASES PASIVAS Y POLICÍA NACIONAL: ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES, PROYECCIÓN DE PENSIONES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN PARA LA TRANSICIÓN HACIA LA JUBILACIÓN COMO PROFESIÓN DE RIESGO.

Documento elaborado para su análisis y estudio en el marco de las Mesas Técnicas actualmente abiertas con las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales representativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Madrid a 22 de Junio de 2026.

PROPUESTAS:

1. **Pasarela voluntaria** a la Seguridad Social.
2. **Modificación** de la Disposición Adicional 1 y 4 de la Ley de Clases Pasivas.
3. **Ayuda** a la jubilación.
4. **Medida compensatoria** de adecuación del haber regulador para funcionarios de Clases Pasivas próximos a la jubilación.

A/A DE LA EXCMA. SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DEL INTERIOR



PROPUESTA 1: PASARELA VOLUNTARIA

Establecimiento de una pasarela voluntaria de cotización desde el Régimen de Clases Pasivas al Régimen General de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional incorporado con anterioridad al 1 de enero de 2011.

1. MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa se integra en el conjunto de propuestas que el **Sindicato Equiparación Ya (EYA)** traslada a la Secretaría de Estado de Seguridad en el contexto del proceso de interlocución institucional iniciado el 29 de abril de 2026.

Para analizar el impacto genérico de esta medida, se toman como referencia los datos reales de la vida laboral de un agente de la Policía Nacional con el siguiente perfil:

1. Perfil y Situación del Funcionario Analizado

- **Cuerpo:** Policía Nacional.
- **Escala / Puesto:** Escala Básica, 2ª Categoría.
- **Fecha de Nacimiento:** Julio de 1970.
- **Fecha de Ingreso en la Academia:** 06 de septiembre de 2000.

Situación Administrativa Analizada

- **Periodo evaluado:** Desde el 06 de septiembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Régimen de Cotización:** Clases Pasivas del Estado.

Proyección Prevista de Jubilación

- **Régimen Aplicable:** Clases Pasivas (Ingreso anterior al 1 de enero de 2011).
- **Edad de Jubilación Forzosa:** 65 años (Escala Básica).
- **Edad de Jubilación Voluntaria:** A partir del 6 de septiembre de 2030 con 60 años y 2 meses de edad, cumpliendo los 30 años mínimos de servicios efectivos al Estado requeridos, con una pensión del 81,73% de su haber regulador.
- **Fecha Prevista de Jubilación:** Julio de 2035 al cumplir los 65 años de edad con una pensión del 100% de su haber regulador.



- **Cómputo de Servicios (a la edad forzosa):** 34 años, 10 meses y 25 días de servicio efectivo al Estado.

2. Evolución Histórica de Cotizaciones

Tomando como referencia el importe Bruto anual percibido en cada ejercicio, la evolución de la situación actual del funcionario en el Régimen de Clases Pasivas se detalla en la siguiente tabla:

Año	Importe Bruto	IRPF	Derechos Pasivos	MUFACE / SS	Observaciones
2000	3.125,75€	562,65€	249,10€	109,10€	Academia
2001	13.934,41€	2.462,46€	697,20€	305,48€	Academia/Prácticas
2002	19.810,34€	2.766,12€	716,38€	313,60€	
2003	20.931,40€	2.948,82€	744,38€	325,92€	Trienio 1
2004	22.457,31€	3.347,66€	765,24€	335,02€	
2005	22.612,72€	3.615,97€	791,98€	346,78€	
2006	23.782,37€	3.734,55€	818,86€	358,54€	Trienio 2
2007	25.859,80€	4.137,54€	840,14€	367,78€	
2008	27.197,82€	4.229,01€	874,58€	382,90€	
2009	28.462,88€	4.078,45€	895,58€	392,14€	Trienio 3
2010	28.506,45€	4.471,77€	904,54€	396,06€	
2011	27.485,86€	4.280,76€	904,54€	396,06€	
2012	26.330,54€	4.345,82€	913,64€	399,98€	Trienio 4
2013	27.889,84€	4.397,80€	857,48€	375,47€	
2014	28.467,58€	4.562,52€	925,12€	405,02€	
2015	29.273,92€	4.856,21€	927,36€	406,00€	Trienio 5
2016	29.802,14€	4.951,68€	929,74€	406,98€	
2017	29.472,82€	4.956,73€	931,98€	408,10€	
2018	31.550,70€	5.534,74€	946,96€	414,54€	Trienio 6
2019	34.791,92€	6.488,31€	946,96€	414,54€	
2020	36.783,36€	7.126,04€	946,96€	414,54€	
2021	37.207,68€	7.236,88€	955,50€	418,32€	Trienio 7
2022	38.781,23€	7.707,15€	974,54€	428,72€	
2023	39.255,88€	7.902,64€	998,90€	437,36€	
2024	41.132,41€	8.462,15€	998,90€	437,36€	Trienio 8
2025	42.415,44€	8.846,25€	998,90€	437,36€	

Resulta especialmente llamativo que, mientras las retribuciones íntegras pasaron de 19.810,34 € en 2002 a 42.415,44 € en 2025, las aportaciones por Derechos Pasivos sólo pasaron de 716,38 € a 998,90 €. Esto evidencia una de las características del régimen de Clases Pasivas: la aportación no guarda una relación directa con las retribuciones reales



percibidas cada año, sino con bases fijadas normativamente según grupo funcional, a diferencia de lo que sucede en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. PRECEDENTES PARA UNA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA A LA SEGURIDAD SOCIAL

MUNPAL

Mediante el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, se integró en el Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), respetando tres principios:

- Reconocimiento íntegro de los años de servicio y cotización ya realizados.
- Conservación de los derechos adquiridos.
- Incorporación de las futuras cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social.

Los funcionarios procedentes de MUNPAL no perdieron sus años de servicio, que fueron reconocidos a efectos de futuras prestaciones, mientras que las nuevas cotizaciones pasaron a efectuarse directamente en la Seguridad Social. Este precedente demuestra que el ordenamiento jurídico español permite la integración de funcionarios de un régimen especial en el sistema general sin pérdida de derechos previamente consolidados.

El respaldo del Pacto de Toledo

A este precedente se une la Recomendación 4ª del Pacto de Toledo (BOCG, Congreso de los Diputados, Serie D, núm. 175, de 10 de noviembre de 2020), relativa a la "Integración y simplificación de regímenes", que establece expresamente:

«La Comisión apuesta por mantener y reforzar los controles para que la cotización a la Seguridad Social, en todos sus regímenes, refleje la remuneración obtenida de cualquiera de los trabajos realizados en todos los sectores de actividad económica.»

«Pese a que el régimen de clases pasivas es un régimen especial a extinguir desde 2011, resulta necesario avanzar en su convergencia con las condiciones del Régimen General, evitando la existencia de discriminaciones, pero sin provocar repercusión alguna sobre los derechos adquiridos por los beneficiarios de dicho régimen.»

Estas recomendaciones contienen dos principios esenciales:

- Que las cotizaciones reflejen las retribuciones realmente percibidas durante la vida profesional.



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

- Que la convergencia de Clases Pasivas con el Régimen General se produzca sin perjudicar los derechos adquiridos.

Pasarelas actuales entre sistemas de previsión (RETA)

El legislador también ha impulsado recientemente mecanismos de integración entre mutualidades alternativas y la Seguridad Social para determinados profesionales colegiados (como abogados, procuradores o arquitectos) que permitirá traspasar los fondos acumulados en sus mutualidades alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social.

La regulación actualmente en desarrollo contempla, con carácter general, un criterio de equivalencia temporal conocido como sistema "1x1", mediante el cual cada mes completo acreditado en una mutualidad puede ser reconocido como un mes de cotización en la Seguridad Social, dentro de los requisitos y límites legalmente establecidos. Aunque se trata de colectivos distintos, este precedente vuelve a acreditar que el ordenamiento jurídico español admite mecanismos de reconocimiento de períodos cotizados fuera del sistema general y su incorporación posterior a la Seguridad Social.

Aplicación a Clases Pasivas

La combinación de estos tres precedentes permite concluir que existen fundamentos jurídicos y técnicos suficientes para estudiar una pasarela voluntaria de las FFCCSE desde Clases Pasivas al Régimen General de la Seguridad Social, articulada sobre los siguientes principios:

- Voluntariedad de adscripción.
- Reconocimiento íntegro de los años de servicio ya prestados.
- Mantenimiento de todos los derechos consolidados.
- Sistema "1x1": Cada mes cotizado en Clases Pasivas se reconocerá como un mes cotizado en la Seguridad Social.
- Cotización futura calculada sobre las retribuciones reales percibidas.
- Eliminación de desigualdades entre funcionarios que desempeñan funciones equivalentes.
- Establecimiento de mecanismos compensatorios para evitar pérdidas económicas en el momento de la jubilación.



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

3. ESTUDIO ECONÓMICO COMPARATIVO

Hipótesis que se desconocen a futuro:

- El grupo exacto de clasificación que tendrá el agente en 2035 (actualmente Escala Básica C1).
- Las bases reales de cotización que se fijarían en la Seguridad Social entre 2027 y 2035.
- El coeficiente de sobre cotización que finalmente se aprobara para profesión de riesgo.
- La evolución salarial entre 2026 y 2035.

Análisis de escenarios posibles

1. Escenario Actual: Permanece en Clases Pasivas hasta los 65 años (Julio 2035)

- Servicios efectivos: 34 años, 10 meses y 25 días.
- Porcentaje de haber regulador: Prácticamente el 100% del grupo C1 vigente en 2035.
- Pensión estimada: Entre 2.300 € y 2.600 € mensuales (14 pagas), lo que equivale a **32.000 € - 36.500 € brutos anuales**.

2. Escenario 1: Pasa a la Seguridad Social en 2027 (Manteniendo cotizaciones históricas fijas de Clases Pasivas)

- Estructura mixta de cálculo: Tramo 1 (2000-2026: aproximadamente 26,3 años en Clases Pasivas, cobrando cerca del 67% del haber regulador) + Tramo 2 (2027-2035: aproximadamente 8,5 años en Seguridad Social cotizando por bases reales).
- Al reconocerse su condición de profesión de riesgo, la jubilación podría anticiparse.
- Pensión estimada: Entre 2.550 € y 2.900 € mensuales (14 pagas), lo que equivale a 35.700 € - 40.600 € brutos anuales.

3. Escenario 2: Sistema "1x1"

Para analizar el impacto del sistema "1x1", se proyectan dos situaciones diferenciadas: la de un agente cuya jubilación se simula en el año 2026 y la del agente de muestra con un horizonte de jubilación futuro.



▪ Supuesto A: Sistema 1x1 jubilación en los próximos años:

Este supuesto es impreciso de cuantificar matemáticamente debido a variables futuras (evolución del IPC, incrementos salariales y años restantes hasta la edad forzosa). Para elaborar esta simulación, se toman los datos del agente analizado con una proyección salarial hasta el año 2029, fecha en la que cumpliría 59 años y podría acogerse a la jubilación anticipada por profesión de riesgo.

SIMULACIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA (59 AÑOS) - AÑO 2029

Trabajador nacido en julio de 1970. Profesión de riesgo con acceso al 100% de la pensión sin coeficientes reductores.

Año	Tipo de Dato	Base Nominal	Coefficiente IPC (a 2029)	Base Actualizada
2001	Histórico	13.934,41€	1,673	23.312,27€
2002	Histórico	19.810,34€	1,641	32.508,77€
2003	Histórico	20.931,40€	1,608	33.657,69€
2004	Histórico (Cálculo)	22.457,31€	1,577	35.415,18€
2005	Histórico (Cálculo)	22.612,72€	1,546	34.959,27€
2006	Histórico (Cálculo)	23.782,37€	1,516	36.054,07€
2007	Histórico (Cálculo)	25.859,80€	1,486	38.427,66€
2008	Histórico (Cálculo)	27.197,82€	1,457	39.627,22€
2009	Histórico (Cálculo)	28.462,88€	1,428	40.644,99€
2010	Histórico (Cálculo)	28.506,45€	1,400	39.909,03€
2011	Histórico (Cálculo)	27.485,86€	1,373	37.738,09€
2012	Histórico (Cálculo)	26.330,54€	1,346	35.440,91€
2013	Histórico (Cálculo)	27.889,84€	1,319	36.786,70€
2014	Histórico (Cálculo)	28.467,58€	1,294	36.837,05€
2015	Histórico (Cálculo)	29.273,92€	1,268	37.119,33€
2016	Histórico (Cálculo)	29.802,14€	1,243	37.044,06€
2017	Histórico (Cálculo)	29.472,82€	1,219	35.927,37€
2018	Histórico (Cálculo)	31.550,70€	1,195	37.703,09€
2019	Histórico (Cálculo)	34.791,92€	1,172	40.776,13€
2020	Histórico (Cálculo)	36.783,36€	1,149	42.264,08€
2021	Histórico (Cálculo)	37.207,68€	1,126	41.895,85€



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS



2022	Histórico (Cálculo)	38.781,23€	1,104	42.814,48€
2023	Histórico (Cálculo)	39.255,88€	1,082	42.474,86€
2024	Histórico (Cálculo)	41.132,41€	1,061	43.641,49€
2025	Histórico (Cálculo)	42.415,44€	1,040	44.112,06€
2026	Proyección (Cálculo)	43.263,75€	1,020	44.129,03€
2027	Proyección (Cálculo)	44.129,02€	1,000	44.129,02€
2028	Proyección (Cálculo)	45.011,60€	1,000	45.011,60€

Suma de Bases Actualizadas (Periodo 2004-2028):

990.882,60€

**Base Reguladora Mensual 14 pagas
(Suma/350):**

2.831,09€

Pensión Anual Estimada a los 59 años (100%):

39.635,26

▪ **Supuesto B: Sistema 1x1 con jubilación simulada en el año 2026:**

Se toman las retribuciones anuales reales (14 pagas) percibidas por el funcionario de muestra y se consideran el equivalente directo a la base de cotización de la Seguridad Social. Se adaptan los últimos 25 años con el IPC correspondiente para simular la pensión de un agente que se retirase en 2026.

Año	Base Nominal	Coefficiente IPC	Base Actualizada
2001	13.934,41€	1,678	23.381,94€
2002	19.810,34€	1,621	32.112,56€
2003	20.931,40€	1,574	32.946,02€
2004	22.457,31€	1,528	34.314,77€
2005	22.612,72€	1,478	33.421,60€
2006	23.782,37€	1,428	33.961,22€
2007	25.859,80€	1,389	35.919,26€
2008	27.197,82€	1,334	36.281,89€
2009	28.462,88€	1,338	38.083,33€
2010	28.506,45€	1,314	37.457,48€
2011	27.485,86€	1,273	34.989,50€
2012	26.330,54€	1,243	32.728,86€
2013	27.889,84€	1,226	34.192,94€
2014	28.467,58€	1,228	34.958,19€
2015	29.273,92€	1,234	36.124,02€
2016	29.802,14€	1,236	36.835,45€



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

2017	29.472,82€	1,212	35.721,06€
2018	31.550,70€	1,192	37.608,43€
2019	34.791,92€	1,183	41.158,84€
2020	36.783,36€	1,189	43.735,42€
2021	37.207,68€	1,153	42.900,46€
2022	38.781,23€	1,064	41.263,23€
2023	39.255,88€	1,028	40.355,04€
2024	41.132,41€	1,000 (No se actualiza)	41.132,41€
2025	42.415,44€	1,000 (No se actualiza)	42.415,44€

- Total de retribuciones base actualizada: 913.999,36 €
- Media mensual: 36.559,97 €
- Pensión mensual (14 pagas-bruto): 2.611,43 €

Tabla de Comparación Simplificada de escenarios:

Escenario	Pensión Anual Estimada
1. Clases Pasivas hasta 2035	32.000 € - 36.500 €
2. Pase a Seguridad Social en 2027 (estructura mixta)	35.700 € - 40.600 €
3. Pase a Seguridad Social en 2027 (Sistema 1x1 jubilación 2029)	39.635,26 €
4. Pase a Seguridad Social (sistema 1x1 jubilación 2026)	36.559,97 €

Conclusión del impacto económico

Para 2026, el haber regulador anual del grupo C1 en Clases Pasivas asciende a 31.852,67 € (2.275,19 € mensuales en 14 pagas). Un funcionario con derecho al 100% de la pensión (60 o más años de edad y 35 o más años de servicio) percibirá dicha cuantía íntegra.

Sin embargo, al simular una cotización íntegra al Régimen General de la Seguridad Social utilizando las retribuciones reales de los últimos 25 años, con acceso al 100% de la base reguladora como profesión de riesgo, la pensión estimada sería de 36.559,97 € brutos anuales.

Estos datos evidencian que el régimen actual de Clases Pasivas no refleja la realidad salarial de las FFCCSE y que el pase voluntario a la Seguridad Social, aunque mejora la situación, sigue mostrando una brecha respecto al último sueldo en activo:

- Haber regulador Clases Pasivas 2025 (grupo C1): 31.852,67 €
- Media anual simulada en la Seguridad Social (2025): 36.559,97 €
- Último salario real percibido en activo (2025): 42.415,44 €



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

- Brecha salarial activo / Clases Pasivas: 42.415,44€ - 31.852,67 € = 10.562,77€
- Brecha salarial activo / Seguridad Social: 42.415,44€ - 36.559,97€ = 5.855,47€

Esa diferencia de casi 6.000 €, se produce de forma análoga al comparar el salario en activo con la pensión proyectada para el año 2029.

Sistema de Cotización	Pensión Anual Bruta	Pensión Mensual Bruta (14 pagas)
Clases Pasivas (Grupo C1)	31.852,67 €	2.275,19 €
Seguridad Social 2026	36.559,97 €	2.611,43 €
Seguridad Social 2029	39.635,26 €	2.831,09 €

4. POSIBLE SOLUCIÓN

Los Policías Nacionales adscritos a Clases Pasivas que se encuentran en la franja de edad de entre 59 y 64 años representan únicamente **4.129 efectivos**. De ellos, las escalas operativas (Policía, Oficial y Subinspector) ascienden a 2.706 funcionarios, lo que representa el 65,54% de esa franja de edad.

Al tratarse de un colectivo muy reducido, perfectamente identificado y en progresiva extinción, el impacto presupuestario de una intervención correctora es limitado y totalmente asumible.

Se proponen dos alternativas específicas:

1. **Establecer una ayuda o complemento de jubilación**, financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), a través de partidas del Ministerio del Interior o de los mecanismos de Acción Social de la AGE.
2. **Adecuar el haber regulador** para que se equipare a las retribuciones anuales reales percibidas durante la vida profesional del funcionario.

Estas medidas no alterarían la estructura de cálculo del sistema, sino que complementarían la prestación de quienes cotizaron bajo un modelo de haberes reguladores fijos y no sobre sus retribuciones reales.

Precedente administrativo

El Estatuto del Personal de las Cortes Generales (BOCG de 30 de julio de 2024, art. 16) contempla una ayuda a la jubilación para determinados funcionarios de las Cámaras integrada en el Fondo de Prestaciones Sociales y financiada con cargo a los recursos



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

presupuestarios de las Cortes Generales. Este mecanismo complementa los ingresos de jubilación en Clases Pasivas, lo que demuestra que el Estado puede establecer prestaciones adicionales financiadas mediante fondos públicos para colectivos concretos cuando concurren circunstancias objetivas.

En la Policía Nacional y Guardia Civil concurren circunstancias singulares que refuerzan esta justificación:

- Pertenencia a un régimen histórico basado en haberes reguladores desfasados respecto a las retribuciones reales.
- Consideración legal como profesión de riesgo.
- Existencia de una edad de jubilación forzosa.
- Imposibilidad de recuperar en los últimos años de servicio las diferencias acumuladas durante décadas de cotización.
- Carácter reducido y progresivamente decreciente del colectivo afectado.

Recomendación Técnica: Requisitos Principales de Profesión de Riesgo

Si se reconociera a la Policía Nacional de Clases Pasivas como profesión de riesgo mediante un sistema similar al previsto en el proyecto de Real Decreto de 2026, los requisitos técnicos de aplicación serían:

1. Acreditar al menos **15 años cotizados** en la Policía Nacional para aplicar el coeficiente reductor.
2. Tener cubierto el período mínimo de cotización general exigido para la jubilación.
3. Aplicación de un **coeficiente reductor de 0,20** por cada año trabajado (cada 5 años trabajados reducen 1 año la edad de jubilación).
4. La reducción máxima sería de hasta 5 años respecto de la edad ordinaria de jubilación, **ampliable a 6 años** si se acreditan 37 años de actividad efectiva y cotización.

Referencias Normativas de las Conclusiones:

- Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (Integración de la MUNPAL en el Régimen General).
- BOCG, Congreso de los Diputados, Serie D, Núm. 175, de 10 de noviembre de 2020 (Recomendación 4.ª del Pacto de Toledo).

- Estatuto del Personal de las Cortes Generales, publicado en el BOCG de 30 de julio de 2024, artículo 16.

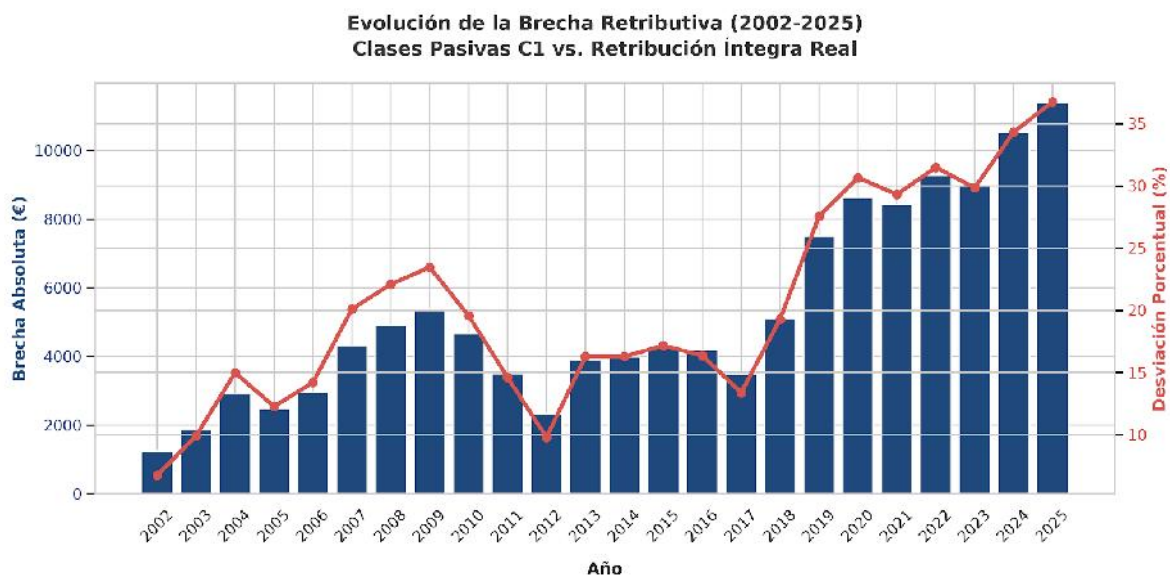
PROPUESTA 2: MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CLASES PASIVAS

El sistema de haberes reguladores, tal como está contemplado en el régimen de Clases Pasivas, no refleja la realidad salarial de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ni lo ha reflejado en ningún momento de su evolución.

El motivo principal de esta disfunción es que el salario real de estos funcionarios se sostiene, en gran medida, sobre complementos específicos que el régimen de Clases Pasivas excluye sistemáticamente del cómputo de los haberes reguladores.

Esta afirmación se sustenta en la evolución histórica del haber regulador del **Grupo C1** (tomado como muestra) en comparación con el salario real percibido por el agente de muestra.

La evolución de la brecha retributiva se refleja en el siguiente gráfico:



- **Barras Azules (Brecha en €):** Muestra el importe real que el funcionario "pierde" como referencia para su futura pensión cada año. Se observa un crecimiento alarmante: mientras que en el año 2002 la pérdida era de **1.250 €**, en el año 2025 esta cifra sobrepasa los **11.400 € anuales**.



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

- **Línea Roja (Desviación %):** En el año 2002, el Haber Regulador cubría el **93,6%** del sueldo Bruto (una brecha del 6,74%). Sin embargo, en 2025, el Haber Regulador apenas representa el **73,1%** de lo percibido en activo.

Queda evidenciado que un policía que se jubila bajo el Régimen de Clases Pasivas sufre un **recorte inmediato en su poder adquisitivo de casi el 27%** con respecto a sus últimas retribuciones reales en activo. Esto se debe, única y exclusivamente, a que los complementos específicos no computan en la base reguladora de su pensión.

Para corregir esta desigualdad se plantea la presente propuesta normativa:

Propuesta de Real Decreto-Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, para el reconocimiento de un régimen especial de protección pasiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por razón de su condición de profesión de riesgo.

Exposición de Motivos

El artículo 86 de la Constitución Española habilita al Gobierno a dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de Decretos-leyes en caso de extraordinaria y urgente necesidad. La presente medida responde a la extraordinaria y urgente necesidad de corregir la desigualdad existente en el acceso a la protección social por jubilación entre los distintos cuerpos policiales en España.

Mientras las Policías Autonómicas (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra) y las Policías Locales cuentan con coeficientes reductores de la edad de jubilación del 0,20 y mecanismos de cotización adicional (artículo 206 de la Ley General de la Seguridad Social y Reales Decretos específicos como el 1449/2018), los miembros de la Policía Nacional y Guardia Civil integrados en Clases Pasivas carecen de un régimen equivalente.

Esta propuesta comparte ventajas e inconvenientes con la pasarela voluntaria a la Seguridad Social (cálculo de pensión sobre retribuciones totales vs. cercanía a la jubilación forzosa). Por ello, se propone complementar las cotizaciones con una ayuda económica transitoria para estos policías veteranos, o bien adecuar su haber regulador a sus retribuciones reales.

La modificación se inspira directamente en regímenes especiales ya existentes en el Texto Refundido:

- **La Disposición adicional primera** (Magistrados del Tribunal Constitucional), que permite tomar como haber regulador el total de las remuneraciones íntegras del año del hecho causante.



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

- La **Disposición adicional cuarta** (Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad), que fija un haber regulador equiparado al más favorable (índice de proporcionalidad 10).

Texto Articulado Propuesto

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Se añade una nueva **Disposición adicional** al Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional [X]. Régimen especial de protección pasiva para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por su condición de profesión de riesgo.

1. En atención a la especial penosidad, peligrosidad y riesgo inherente a las funciones de protección de la seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público y lucha contra la delincuencia que realizan los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) comprendidos en el ámbito del artículo 2.1 del presente Texto Refundido, se establece un régimen especial de determinación de haberes pasivos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y en concordancia con el tratamiento dispensado a otras profesiones de riesgo, el haber regulador aplicable se calculará tomando como base el total de las retribuciones anuales íntegras percibidas por el interesado, incluyendo todas las retribuciones básicas y complementarias, productividad y cualquier otra percepción de carácter ordinario o extraordinario.
2. Los servicios prestados como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se computarán íntegramente a efectos de derechos pasivos, con independencia del Cuerpo, Escala o categoría de origen, y se equiparán, a efectos de haber regulador y porcentaje de pensión, al tratamiento más favorable aplicable a los cuerpos policiales autonómicos y locales en su correspondiente régimen de protección social.
3. Para financiar el mayor coste actuarial derivado de este régimen especial y garantizar la sostenibilidad del sistema, se establece una cuota de cotización adicional (sobre-cotización), similar a la prevista en la Disposición adicional cuarta del presente Texto Refundido y en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Esta cuota se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se aplicará sobre la base de cotización correspondiente al total de retribuciones.



4. El Gobierno, a través de los Ministerios de Interior y de Hacienda y Función Pública, desarrollará reglamentariamente esta disposición en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor, previendo:
 - El procedimiento de aplicación del haber regulador basado en retribuciones íntegras.
 - El porcentaje concreto de la cuota adicional de cotización.
 - Mecanismos de transición y una ayuda económica transitoria para los funcionarios próximos a la edad forzosa de jubilación, en los mismos términos previstos en la propuesta de pasarela voluntaria a la Seguridad Social.
5. Las mejoras derivadas de la presente disposición tendrán carácter retroactivo para las pensiones causadas en los cinco años anteriores a su entrada en vigor, a solicitud del interesado o sus causahabientes»

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

PROPUESTA 3: AYUDA A LA JUBILACIÓN

1. Objetivo de la propuesta

Establecer una ayuda económica a la jubilación para los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, con la finalidad de compensar, al menos parcialmente, la significativa pérdida de poder adquisitivo que sufren al pasar a la situación de retiro en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

2. Precedente existente

Existe un claro antecedente en la Administración del Estado: los funcionarios de los Cuerpos de Ujieres y del Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales, que, pese a cotizar en Clases Pasivas, perciben una ayuda a la jubilación complementaria a su pensión.

Esta ayuda está regulada en el artículo 16 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales (B.O.C.G. de 30 de julio de 2024) y consiste en el abono, en doce mensualidades, de la diferencia entre el haber regulador de su grupo de clasificación y el del grupo funcional inmediatamente superior, sin haber cotizado por este último. Dicha prestación se financia a través del Fondo de Prestaciones Sociales de las Cortes Generales, cuyos recursos



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

proviene de los PGE (Sección 01), al amparo del artículo 72 de la Constitución Española y de la autonomía financiera y organizativa de las Cámaras.

3. Situación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil son igualmente funcionarios del Estado (artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 670/1987) y disponen de un sistema de ayudas de acción social financiado con cargo a los PGE (Sección 16 – Ministerio del Interior), reguladas por órdenes ministeriales y resoluciones de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

4. Similitudes relevantes

- Ambos colectivos ostentan la condición de funcionarios públicos estatales.
- Ambos sectores cotizan exactamente al mismo régimen de Clases Pasivas.
- Ambas prestaciones se financian con fondos públicos procedentes de los PGE.
- Las ayudas de acción social son de carácter complementario y no contributivo. Por tanto, no incurren en duplicidad con la pensión de jubilación pública, ya que persiguen una finalidad diferenciada: compensar la pérdida de poder adquisitivo derivada de la especial penosidad y riesgo de la profesión policial.

5. Viabilidad jurídica

No existe impedimento legal que prohíba al Ministerio del Interior, mediante Orden Ministerial o Resolución, crear o ampliar una línea específica de ayuda a la jubilación dentro de sus planes de acción social. Esta medida es compatible con el ordenamiento jurídico siempre que:

- Se financie mediante una partida específica consignada en los PGE.
- Se defina normativamente su cuantía, requisitos de acceso (años de servicio, proximidad a la edad forzosa de jubilación, etc.) y procedimiento.
- Se respete el principio de no duplicidad de prestaciones por el mismo concepto (artículo 42 de la Ley General de la Seguridad Social).

La condición de profesión de riesgo de las FFCCSE constituye causa objetiva suficiente para justificar un tratamiento diferenciado, en estricto cumplimiento del principio de igualdad en su vertiente sustancial (artículo 14 de la Constitución Española).



6. Conclusión de la Ayuda

Resulta jurídicamente viable y equitativo establecer una ayuda a la jubilación análoga a la de los funcionarios de las Cortes Generales. Esta tercera vía complementa las dos propuestas anteriores, ofreciendo una solución de implantación inmediata para mitigar la quiebra retributiva que sufren los agentes al jubilarse.

PROPUESTA 4: MEDIDA COMPENSATORIA DE ADECUACIÓN DEL HABER REGULADOR PARA FUNCIONARIOS DE CLASES PASIVAS PRÓXIMOS A LA JUBILACIÓN

Mientras que una incorporación voluntaria a la Seguridad Social aproxima la pensión de jubilación a la realidad salarial de aquellos funcionarios que tienen un amplio horizonte de vida laboral por delante (al cotizar a futuro por retribuciones reales), la situación es crítica para quienes están próximos a la jubilación forzosa por edad, ya que el reducido periodo restante les impide consolidar mejoras significativas en el Régimen General.

- Los Policías Nacionales adscritos a Clases Pasivas que tienen entre 59 y 64 años representan únicamente el **5% del conjunto de efectivos** de la Policía Nacional.
- Si se consideran exclusivamente las escalas operativas (Policía, Oficial y Subinspector), el colectivo se reduce al **3% del total** de efectivos.

La dimensión reducida de este colectivo, su inminente jubilación y su alta concentración en tareas operativas permiten adoptar medidas específicas de carácter transitorio o compensatorio sin generar un impacto significativo sobre las cuentas públicas. Se trata de un grupo perfectamente acotado, cuantitativamente limitado y en progresiva extinción.

Mecanismo Propuesto

Se propone mantener su adscripción al Régimen de Clases Pasivas, pero introduciendo mecanismos correctores que aproximen el haber regulador de la pensión a las retribuciones reales percibidas durante sus últimos años de servicio. Esto puede articularse mediante:

1. Una actualización extraordinaria de los haberes reguladores aplicables, tomando como referencia la evolución real de las retribuciones de las FFCCSE.
2. La creación de un complemento específico de jubilación financiado con cargo a los PGE que compense la diferencia entre el sistema de haberes reguladores fijos y el de retribuciones reales.



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS

A efectos orientativos, se propone fijar un **Haber Regulador Compensado de Referencia** equivalente a la media de las retribuciones íntegras percibidas por el funcionario durante los **cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación**. Este criterio evita que los salarios percibidos décadas atrás (en las etapas iniciales de la carrera) penalicen de forma desproporcionada la prestación final.

Simulación Financiera del Criterio

- **Media de retribuciones íntegras (periodo 2021-2025):** 39.758,53 € anuales.
- **Pensión resultante con el Haber Regulador Compensado:** 2.839,89 € brutos mensuales (14 pagas).
- **Pensión con el sistema actual (subgrupo C1 vigente para 2026):** 2.275,19 € brutos mensuales.

Impacto neto de la mejora: Supondría un incremento de **564,7 € brutos mensuales** (7.905,80 € brutos anuales) en la pensión del agente, reduciendo notablemente la brecha respecto a la situación de activo y reforzando los principios de proporcionalidad, suficiencia y equidad.

Respaldo e Impacto Presupuestario

Esta propuesta también encuentra respaldo en el artículo 16 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales (Fondo de Prestaciones Sociales).

Tomando como referencia la mejora media de 564,7 € brutos mensuales por beneficiario, el **coste máximo teórico** de la medida para el conjunto de funcionarios de la Policía Nacional en Clases Pasivas de entre 59 y 64 años se situaría en torno a los **32,6 millones de euros anuales**. No obstante, el impacto presupuestario real sería muy inferior, ya que las jubilaciones se producirán de forma escalonada en el tiempo dentro de un colectivo limitado y a extinguir, resultando una cifra plenamente asumible dentro de los PGE.

Esta opción constituye una vía de solución inmediata para los funcionarios más próximos a la jubilación, complementando la creación de la pasarela voluntaria a la Seguridad Social diseñada para aquellos que disponen de un horizonte suficiente de cotización.

CONCLUSIÓN FINAL DEL ESTUDIO

El presente estudio no plantea la supresión del Régimen de Clases Pasivas ni la alteración de los derechos consolidados de sus beneficiarios. Su objetivo es habilitar mecanismos voluntarios y medidas compensatorias que corrijan desigualdades históricas derivadas de la coexistencia de sistemas de cotización distintos. Con ello se garantiza simultáneamente la



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA - EYA

AMPLIACIÓN DOSSIER CLASES PASIVAS



seguridad jurídica, la sostenibilidad presupuestaria y una adecuada protección social para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Estas propuestas pretenden corregir un defecto estructural profundamente injusto. A diferencia de la mayoría de los funcionarios de la Administración General del Estado (AGE), el salario de los componentes de las FFCCSE se sostiene sobre complementos específicos que el régimen de Clases Pasivas excluye sistemáticamente de los haberes reguladores. Esta exclusión convierte a los encargados de la seguridad del Estado en los grandes perjudicados dentro de la administración al finalizar su vida laboral.

Además, el diseño actual genera la paradoja de que los funcionarios pertenecientes a la primera y la segunda categoría de las Escalas Básica y Ejecutiva perciben exactamente la misma pensión de jubilación en el momento del retiro, un extremo que lesiona el principio de equiparación profesional.

Los agentes de la Policía Nacional mayores de 55 años que pasan a la situación administrativa de Segunda Actividad sufren una reducción de sus salarios mensuales. Si las futuras reformas implementan un cálculo de la jubilación que compute estos últimos años de carrera sobre dichas bases disminuidas, se consolidaría una pérdida de poder adquisitivo perpetua, totalmente ajena a la voluntad de los afectados.

Es imprescindible que este colectivo pueda adherirse a las reformas planteadas sin que los años de segunda actividad computen a la baja en la determinación de su pensión de jubilación.

Cabe destacar que, tras la actualización salarial derivada del acuerdo de 2018, el número de agentes que opta por pasar a la segunda actividad de forma voluntaria ha descendido notablemente —según confirman los datos de la propia Secretaría de Estado—, lo que garantiza que el impacto presupuestario de esta medida protectora será mínimo.



Madrid a 22 de junio de 2026



Sindicato Equiparación Ya – EYA